

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
ENERO DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200035400.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON FERNANDO ANGARITA VILLALBA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEINADO

TIPO DE TRAMITE: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de suspensión del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial que la partes radican escrito de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, precisan los detalles del acuerdo definido.

La norma destaca que Cuando las partes pidan de común acuerdo la suspensión del proceso por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda será viable lo petición, Bajo tal situación procesal se accederá a la petición de suspensión por el tiempo definido por las partes.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETESE** la suspensión del proceso de la referencia por el termino de cuatro (04) meses estableciendo cuatro cuotas de pagos que inician el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de abril de 2022 según el contrato de acuerdo entre las partes, esto conforme a la parte motiva de este proveído..

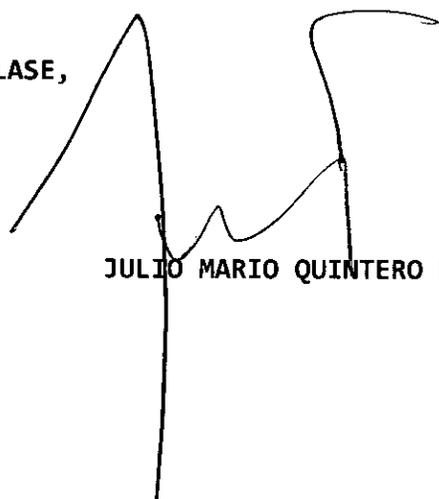
**SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE,** suspender las medidas cautelares ordenadas por este juzgado, librar las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO: CUMPLASE** las formalidades señaladas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

**CUARTO: POR LA SECRETARÍA** librense las comunicaciones correspondientes para suspender las medidas cautelares por el tiempo determinado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**